

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por, prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Suministros para usos domésticos y comerciales:

1.1.- Cuota de servicio..... 2,71 euros/contador/mes

1.2.- Cuota de consumo:

<u>bloques</u> <u>m3/trimestre</u>	<u>euros/m3</u> <u>iva excluído</u>
- de 0 a 53	0,38
- más de 53	2,09

1.3.- Suministros para uso industrial:

<u>bloques</u> <u>m3/trimestre</u>	<u>euros/m3</u> <u>iva excluído</u>
- hasta 5.000	0,60
- de 5.001 a 12000	0,70
- más de 12.000	0,80

1.4.- Centros oficiales:

Bloque único.....0,44 euros/m3-Iva inclu

Se fija el parámetro “A” en 17,16 euros/mm de diámetro de la acometida instalada y el parámetro “B” en cero euros, contenidos en la estructura binómica para determinar los derechos de acometida a la red.

Se fija como área de cobertura para la prestación del servicio las siguientes zonas:

- Casco urbano de Baena y Albendín
- Polígono Industrial denominado “Los Llanos”
- Zona residencial denominada “El Zambudio”

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

“Gozarán de bonificación en al cuota a pagar los sujetos pasivos de la tasa que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, siempre que se trate de su domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

- Titulares de familia numerosa general 30 %
- Titulares de familia numerosa especial 40 %

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el inmueble en el que se produce el suministro.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificación municipal acreditativa de la residencia habitual.”

Artículo 6º. DEVENGO.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Baena, 1 de enero del 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,